

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01016-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 Demandante:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Prueba Pericial

La prueba pericial solicitada a folio 20, deberá allegarse por el interesado veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 227 ibídem.

2.1.3. Testimoniales:

Citar a la señora Mónica Lizarralde Lara, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos que le consten en el presente asunto, en la fecha que se señalará más adelante en que se realizará la diligencia prevista en el Art.392 del C.G. del P. La parte demandante tiene la carga de gestionar la comparecencia de la testigo.

2.1.4. Interrogatorio de parte

Citar al señor Jaime Alberto Upegui Cuartas, en su calidad de Presidente del demandado Banco Colpatria Multibanca Colpatria o

quien haga sus veces, con el fin de que absuelva interrogatorio, quien en la citada fecha o antes si fuere posible deberá adosar los documentos relacionados a folio 20 y de los cuales la parte demandante está solicitando su Exhibición. decisión que se notifica por estado.

2.2 Demandado:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Prueba Pericial

Téngase en cuenta la prueba pericial allegada con la contestación de la demanda.

2.2.3. Interrogatorio de parte

Citar al señor Andrés Reyes Díaz en su calidad de demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: Convocar audiencia inicial de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:30 A.M.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **noviembre** del año dos mil (2021).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

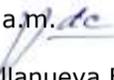
La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá

de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinte (20) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **104** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m. 
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

abb0b7e790a88ae3490638679da3974e94a72b86e90e57e844a4bac0758fa31b

Documento generado en 19/10/2021 04:09:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**